



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**ANALIZAR LOS MECANISMOS  
PARA EL COBRO DE LOS  
HONORARIOS PROFESIONALES  
DEL ABOGADO EN MATERIA  
JUDICIAL**

**Autores:**

Ostos, Leiberlys

Andrea, Isolís

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DERECHO**

**ANALIZAR LOS MECANISMOS PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS**  
**PROFESIONALES DEL ABOGADO EN MATERIA JUDICIAL**

**Autores:**  
Ostos, Leiberlys  
Andrea, Isolís

San Diego, abril de 2018



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DERECHO**

**ANALIZAR LOS MECANISMOS PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS**  
**PROFESIONALES DEL ABOGADO EN MATERIA JUDICIAL**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado N°1

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado N° 2

**Autores:**  
Ostos, Leiberlys  
Andrea, Isolís

San Diego, abril de 2018

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme salud para poder llegar tan lejos, demostrándome día a día que con humildad, paciencia y sabiduría toda es posible.

A la Institución por brindarme las herramientas necesarias para lograr cumplir nuestro objetivo de ser profesionales.

A mis compañeros de clases por su gran compañerismo, por brindarme su amistad a lo largo de la carrera.

A mi Familia sin ustedes esto no fuese posible.

A mis profesores quienes se enfocaron en brindarme todos sus conocimientos.

*Andrea Isolis*

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme salud para poder llegar tan lejos, demostrándome día a día que con humildad, paciencia y sabiduría toda es posible.

A la Institución por brindarme las herramientas necesarias para lograr cumplir mi objetivo de ser profesional.

A mi compañera de clases por su gran compañerismo, por brindarme su amistad a lo largo de la carrera, juntas siempre dándonos apoyo la una de la otra para poder tener nuestro trabajo de grado que este día sea lleno de éxitos.

A mi Familia sin ustedes esto no fuese posible y en especial a mi prima Patricia Guevara Carvajal que desde el exterior siempre estas brindándome tu apoyo.

A Alejandra Sánchez por toda su ayuda para culminar mi carrera.

*Ostos Leiberlys*

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis familiares quienes con su amor, apoyo y comprensión incondicional han estado siempre a lo largo de mi vida; a ellos que siempre tienen una palabra de aliento en los momentos difíciles y que han sido guías para lograr nuestros sueños.

A nuestros profesores por brindarnos de todos sus conocimientos los cuales son de vital importancia para el ejercicio de esta hermosa carrera.

Muy en especial A Evelia Caña por su apoyo, paciencia, y confianza te amo  
Mamá

A Cesar Oñates por su apoyo incondicional porque creíste en mí, por esas palabras de aliento que siempre necesite desde el principio gracias por tanto.

A Gertrudis Oviedo y a Carlos Oñates por permitirme ser parte de su familia.

A mi padre ausente al que siempre tengo presente, sé que te sentirías muy orgulloso de mí, te amo papá.

*Isolis Andrea*

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente le doy gracias a Dios por darme vida, salud y bendiciones, con Dios todo lo puedo que es mi fortaleza, toda mi familia en general, a mi madre bella y querida una mujer luchadora la cual le agradezco todo lo que soy, mi ejemplo a seguir.

A mi esposo por todo su apoyo su esfuerzo para que culmine mi carrera te amo.

A mi hijo, mi príncipe lo más lindo y tierno que tengo, mi pilar mi motivo de seguir adelante pase lo que pase así tenga que atravesar miles de obstáculos,

A mis hermanas porque siempre estaban allí ayudándome con mis estudios hermanas las quiero muchísimo, y por último y no menos importante a la Sra.Grey Arias por brindarme su apoyo.

*Ostos Leiberlys*

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	vi
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
1.1. Planteamiento de Problema .....	13
1.2. Formulación del Problema .....	14
1.3. Objetivos de la Investigación .....	15
1.4. Justificación de la Investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la Investigación .....	16
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	17
2.2. Bases Teóricas .....	20
2.3. Bases Legales .....	27
2.4. Definición de Términos Básicos. ....	31
<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo de Investigación .....	33
3.2. Diseño de la Investigación.....	33
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	34
3.4. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos .....	35

3.5. Fases Metodológicas .....	36
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
4.1. Fase I .....	37
4.2. Fase II.....	39
4.3. Fase III.....	41
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>44</b>



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DERECHO**

**ANALIZAR LOS MECANISMOS PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS  
PROFESIONALES DEL ABOGADO EN MATERIA JUDICIAL**

**Autores:**

Ostos, Leiberlys

Isolis, Andrea

**Tutor:** Abg. Lizárraga, Nadiuska

**RESUMEN**

La presente investigación, Tiene como objeto analizar los mecanismos para el cobro de los honorarios profesionales del abogado en materia judicial, cuya finalidad principal es identificar algunas de las dificultades o imperfecciones procesales que surgen en la aplicación de la ley, la primera de las omisiones encontradas en la Ley de Abogados, también se busca establecer cuál de los dos mecanismos a los que puede optar el Abogado para el cobro de sus honorarios profesionales establecidos en el Código de Procedimiento Civil, se puede optar por el procedimiento ordinario y el procedimiento intimatorio, además de buscar establecer las dificultades e insuficiencias legislativas, cuando la reclamación de honorarios está referido a las actuaciones de carácter judicial cumplidas dentro de un proceso, en el que ha participado el profesional del derecho en representación de una de las partes que integran o forman la relación procesal. El tipo de investigación establecido es de tipo descriptivo bajo un diseño dogmático jurídico. El trabajo como tal se organiza en cuatro capítulos, donde el Capítulo I: Describe el problema, justificación y limitación de la investigación, Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, Capítulo III: Encontramos el marco metodológico y por último el Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

**Descriptor:** procedimiento intimatorio, honorarios profesionales.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto el estudio del procedimiento intimatorio de honorarios profesionales de carácter judicial, ya que se presentan, vicios, vacíos e incluso insuficiencias, de modo que en el transcurso de la investigación se hará referencia a los puntos planteados. Así mismo esta investigación tiene como finalidad de aclarar las discrepancias que se suscitan durante el proceso de intimación, pues como se hace referencia se ha prestado para confusiones tanto para el abogado como para el justiciable.

Es a través del procedimiento del Juicio de Intimación de Honorarios establecido en el Código de Procedimiento Civil Venezolano, que el Abogado en virtud de la falta del pago oportuno por parte de su cliente, exige a éste el pago de sus Honorarios Profesionales generados en razón de su ministerio como defensor privado, a consecuencia de haberle requerido asistencia jurídica privada, a la que acudió como consecuencia al negarse a acudir a la Defensa Pública, tal como le corresponde disfrutar como ciudadano venezolano a disfrutar de Defensor Público, derecho tutelado como Garantía Judicial, amparada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 49.

Por lo que sostenemos que es necesario realizar un **“ANALIZAR LOS MECANISMOS PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO DE CARÁCTER JUDICIAL”**. De esta manera, se muestra la constitución de este trabajo que se detalla a continuación en cuatro capítulos:

**Capítulo I:** planteamiento del el problema, objetivo general objetivos específicos, la justificación y la limitación de la investigación.

**Capítulo II:** Hace referencia al marco conceptual, sobre la cual se construirán los análisis de los resultados obtenidos, tomando en cuenta las bases legales y documentales.

**Capítulo III:** Marco metodológico, dentro de la cual se encuentra el tipo y/o diseño de la investigación, así como también los instrumentos de recolección de datos.

**Capítulo IV:** Resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación todo esto obtenido de los objetivo tanto general como específicos y por último nos encontramos con las referencias bibliográficas.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.Planteamiento de Problema**

Conforme a la ley de abogados y por aplicación del artículo 22 de esta ley especial el profesional del derecho, dispone de mecanismos procesales para hacer valer el Abogado suderecho a recibir y a reclamar el pago de los honorarios profesionales por la prestación desus servicios judiciales y extrajudiciales, al verificarse la significación y alcance de este sistema, coloca en primer lugar conforme a la ratio *legis*, que cuando exista inconformidad entre el abogado y su cliente en cuanto al monto de los honorarios por servicios extrajudiciales y judiciales prestados, la controversia que surja entre ellos, habrá de tramitarse conforme al procedimiento breve previsto en el Código de Procedimiento Civil, en el Título XII, apartir del artículo 881, y por tanto, cuenta el abogado, con un procedimiento que regula el trámite procesal en todas sus etapas y fases.

Sin embargo, las dificultades e insuficiencias legislativas se ponen de manifiesto, cuando la reclamación de honorarios está referido a las actuaciones de carácter judicial cumplidas dentro de un proceso, en el que ha participado el profesional del derecho en representación de una de las partes que integran o forman la relación procesal, o que bien gestione la protección de sus propios derechos e intereses, en cuyo caso ostenta legitimidad activa para reclamar los honorarios profesionales en el supuesto de resultar victorioso en la Litis.

Es a través del procedimiento del Juicio de Intimación de Honorarios establecido en la ley de de Abogados y el Código de Procedimiento Civil Venezolano, que el Abogado en virtud de la falta del pago oportuno por parte de su cliente, exige a éste el pago de sus Honorarios Profesionales generados en razón de su ministerio como defensor privado, a consecuencia de haberle requerido asistencia jurídica privada, a la

que acudió como consecuencia al negarse a acudir a la Defensa Pública, tal como le corresponde disfrutar como ciudadano venezolano a disfrutar de Defensa Pública, derecho tutelado como Garantía Judicial, amparada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Artículo 49, y cuya negativa a acudir a ésta, la justifica, en el hecho de que en la realidad del contexto nacional, son insuficientes por una parte, la cantidad de Defensores Públicos disponibles al acudir a esta institución, y por la otra, teniendo además como agravante que al asumir la defensa, la Defensoría en la mayoría de los casos, a razón de lo expuesto, combinado con la insuficiencia de defensores, genera la realidad de que las causas no son atendidas de manera diligente, oportuna y responsable en resguardo de los intereses y derechos del ciudadano.

A este respecto es necesario identificar en esta investigación algunas de las dificultades o imperfecciones procesales que surgen en la aplicación de la ley de Abogados por la falta de previsión legislativa. La primera de las omisiones encontradas en la Ley de Abogados, está en el silencio en cuanto a la determinación del juez competente que debe tramitar y decidir el juicio de honorarios profesionales de carácter judicial, tomando en cuenta que en la doctrina jurídica aceptada, erigida de manera preminente sobre las bases de la Ley especial, el Juez competente para este trámite lo era en todo caso de manera privativa, exclusiva y excluyente, el magistrado que conoció de la causa principal donde se originaron los honorarios del abogado, mientras que en la actualidad es doctrina vinculante del más alto tribunal de justicia, que la etapa en la que se encuentra el proceso, vendrá a determinar el juez competente que debe conocer el juicio.

Lo anterior lleva a formularse la siguiente interrogante en la actualidad:

## **1.2. Formulación del Problema**

Analizar los mecanismos para el cobro de los honorarios profesionales del abogado en materia judicial.

### **1.3.Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar los mecanismos para el cobro de los honorarios profesionales del abogado en materia judicial.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Establecer El Procedimiento Para El Cobro De Honorarios Profesionales Judiciales Establecidos En La Legislación Venezolana
- ✓ Analizar las consecuencias del procedimiento de intimación de honorarios profesionales en la legislación venezolana.
- ✓ Determinar el mecanismo más efectivo para el cobro de honorarios profesionales judiciales.

### **1.4.Justificación de la Investigación**

Con la investigación se pretende analizar los mecanismos establecidos en la legislación para el cobro de los honorarios profesionales del abogado de carácter extrajudicial, todo esto conforme a las normas pautadas en la legislación venezolana, dando a conocer lineamientos generales que puedan ser utilizados por el abogado y hacer valer sus derechos.

Desde el punto de vista práctico, la investigación servirá de aporte a abogados, jueces, y a todos los partícipes del sistema de justicia, entre otros, por cuanto en su desarrollo se tratarán aspectos esenciales sobre el cobro de honorarios profesionales, además este estudio permitirá conocer más de la figura de la intimación de honorarios.

### **1.5.Limitaciones de la Investigación**

Lo más notable es el poco tiempo ya que se trata de un tema que requiere de mucha descripción y análisis legal para establecer todo el contenido jurídico y esclarecer todos los puntos que se quieran, pero para esto es necesario trasladarse a los tribunales y no siempre se cuenta con la disposición de las autoridades pertinentes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Está constituido por el conjunto de textos, publicaciones, investigaciones, noticias e informaciones que se han realizados previamente referidas al objeto de estudio. Y que constituye los antecedentes para abordar los conceptos o categorías necesarias para la investigación, especificando los objetivos, criterios, parámetros, normas a las cuales se van a recurrir para ejecutar el proyecto, en él además se desarrollan las bases teóricas, legales y los términos más importantes dentro del estudio.

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

En este capítulo, se presentan los antecedentes, los cuales permitirán ofrecer aquellas referencias de investigaciones previas y textos relacionados con el tema de estudio.

Virla, A. (2012), realizó una investigación sobre una “**Criterios sobre la Competencia para el Ejercicio de las Pretensiones de Honorarios Profesionales Derivados de Procedimientos Laborales Judiciales**”, el cual fue un trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad Rafael Urdaneta. Esta investigación estuvo dentro del enfoque de una investigación documental y es la base fundamental de un estudio mixto de tipo jurídico proyectivo y propositivo; fue de diseño bibliográfico, realizándose la misma mediante la compilación, el análisis, y el estudio de la doctrina más autorizada en la materia, y de la jurisprudencia nacional, específicamente de las emanadas de las Salas Constitucional, Civil, Social y Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, junto con las normas aplicables,

obteniendo como resultado los criterios competenciales que deben ser tomados en cuenta por los Abogados en ejercicio, al momento de interponer las reclamaciones de honorarios profesionales, originados en procedimientos judiciales del trabajo. Finalmente, se concluyó que la competencia para el conocimiento de las pretensiones de honorarios profesionales derivados de procedimientos laborales judiciales, no obedece a los elementos objetivos tradicionales referidos a la materia, a la cuantía y al territorio, mientras que la Ley de Abogados y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo no establecen de forma precisa el Tribunal competente para conocer de este tipo de reclamaciones.

Linares, A. (2013), en su tesis de grado de la Universidad José Antonio Páez titulado: **“Análisis de la Vigencia del Procedimiento por Intimación en Venezuela.”**. La investigación estuvo dirigida a analizar el procedimiento intimatorio que es uno de los procedimientos más estudiados y más aplicados en nuestra legislación, este es uno de los procedimientos más inmediatos en materia civil, es por ello que se da mucho su aplicación, el procedimiento de intimación que cuenta ya con una larga tradición en Venezuela, trata de lograr fundamentalmente, en forma rápida la creación del título ejecutivo, por el sistema de inversión de la carga del contradictorio, el cual queda ahora a iniciativa del demandado. Mientras según el modelo ordinario, el demandante tiene en todo caso la iniciativa del contradictorio, mediante la citación del demandado para la contestación, en el nuevo procedimientos el contradictorio resulta eventual y tendrá vigencia en tanto el demandado expresamente la provoque aduciendo su oposición y haciendo pasar así el asunto al juicio ordinario, Pues bien, el nuevo procedimiento permite que intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal de éste, adquiera el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada, procediéndose más a la ejecución.

Zaibert Siwka, D. (2013), Profesor Instructor de Práctica Jurídica de la Universidad Central de Venezuela desarrollo por Concurso de Oposición una investigación titulada **“Los Honorarios Profesionales del Abogado y la Condena en Costas”**. La

investigación centra su objetivo en aclarar las siguientes interrogantes Situaciones como éstas nos ha despertado una serie de interrogantes, tales como, a solo título enunciativo, ¿por qué la parte vencida de un juicio que ha sido condenada al pago de las costas debe pagar directamente los honorarios de unos abogados que no contrató? ¿Qué pasa si la parte vencedora del juicio y titular de las costas las reclama de la vencida y el abogado de esa parte también reclama de la condenada en costas sus honorarios profesionales? ¿Quién en definitiva es titular de los honorarios profesionales comprendidos en las costas procesales? ¿Qué tipo de excepciones puede oponer el condenado en costas cuando el abogado de la parte contraria le demanda por honorarios profesionales?

A lo que llego a la conclusión de que el abogado tiene derecho a percibir honorarios profesionales por las actuaciones que realiza, judiciales y extrajudiciales, siendo el obligado a su pago la persona que lo requiere, esto es, el cliente, y, excepcionalmente, por acuerdo o por mandato legal, puede resultar obligada a ello una persona distinta de quien requirió tales servicios profesionales. Y además de que las costas procesales constituyen la obligación de la parte totalmente vencida en juicio de pagar a su adversaria los gastos en que hubiere incurrido, directa y necesariamente, en el proceso en que se hubieren causado, los que comprenden todas las erogaciones, con los honorarios profesionales de los abogados que la hubieren asistido o representado, inclusive.

**VIGORITI; Vincenzo (2008)** Catedrático de la facultad de derecho la universidad de Florencia desarrollo una investigación titulada " Responsabilidad al cobrar" en la que estableció que como manifestación de la autonomía privada; las personas tienen el derecho de fijar el contenido de los contratos que celebrar, y la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo de contrato. Es derecho de abogado y clientes negociar la fórmula de calcular los honorarios en determinados asuntos optando por una tarifa horaria, facturación fija, pago en especie, cuotas litis o cualquier otra fórmula.

De conformidad con los principios de libertad contractual y libre competencia cada profesional puede fijar el valor de sus servicios analizados y

ponderados lo que lo parece adecuado en cada caso concreto, bastando el consentimiento informado del cliente y no se advierte la pertinencia de utilizar un código de responsabilidad profesional como un mecanismo para orientar a los abogados suelen aprobar aranceles y tablas de honorarios para evitar que se cobre por debajo de un mínimo establecido por los propios profesionales, esto obedece a una concepción del honor y dignidad pro; no sería profesional según el cual no sería apropiado valorar el trabajo por de lo que el gremio considera decoroso para la vida de un abogado, pero es derecho del abogado y cliente negociar los honorarios sin que deba fijarse un límite mínimo y propone que no existan mínimos ni máximos y que la determinación de honorarios sea libre entre cliente y abogado.

En ese sentido al fijarse el honorario profesional, el abogado debe tener presente que la abogacía no es mero negocio de lucre si no parte integrante del sistema de justicia, que el honorario debe ser equitativo (código deontológico de la comunidad europea de 1998, art3.5°), entre otras formulas similares.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **Honorarios Profesionales**

Los honorarios, como expresa Bello Lozano (1975), son los servicios que los profesionales prestan en juicio dando derecho a una remuneración que se llama honorarios, pero cuya determinación se hace de acuerdo con las leyes de procedimiento, a las que corresponde estatuir sobre la materia en razón de que dichos trabajos constituyen una actividad procesal. Corresponden a los abogados, peritos, procuradores, depositarios y, en general a todo el que interviene en el proceso en el desempeño de una función.

Para Cabanellas (1989):

Es la retribución de los abogados, como en la generalidad de las profesiones liberales, donde no hay dependencia económica de las partes, pero con la particularidad, en la abogacía, de que no todos los sistemas de procedimiento admiten la libre regulación por el mismo abogado, con recurso ante el colegio de ellos o ante la justicia, sino que, en algunos países el mismo Tribunal establece la cuantía de los honorarios, de los que el abogado pueda apelar por estimarlos inferiores a los procedentes, y el patrocinado por considerarlos excesivos.

Hay 3 formas básicas para el pago de los Honorarios Profesionales de Abogado:

- Las tarifas por hora.
- Por cada trabajo realizado y
- Los pagos mensuales para las asesorías.

En los juicios, previo acuerdo, se puede cobrar hasta un máximo del 30% del valor de lo litigado, sobre todo en los casos de delitos contra la propiedad. En los casos de delitos contra las personas y daño moral, siempre se llega a un acuerdo, y se estima cada actuación en el expediente penal.

Los gastos de juicio y representación siempre se cancelan por anticipado. Los presupuestos se elaboran en función del tipo de proceso penal o índole constitucional de que se trate, brindando la facilidad y flexibilidad para el pago de los Honorarios pactados, gestionando el caso con agilidad y precisión, e informando al cliente de todas y cada una de las novedades que vayan sucediendo en la tramitación de su asunto particular. Hay diversos factores que influyen en la estimación de Honorarios:

- El índice inflacionario de acuerdo a las indicaciones del Banco Central de Venezuela.
- La importancia de los servicios.
- La cuantía del asunto a litigar.
- La novedad o dificultad del problema jurídico.
- La posibilidad temporal o permanente de quedar impedida esta defensa o representación de llevar o patrocinar otros asuntos.
- El tiempo requerido.
- La urgencia de la prestación del servicio jurídico.
- Si son asuntos en la ciudad de Caracas o fuera de este domicilio o con traslados al exterior, si el caso lo amerita.

Como se ha expresado, no existe una tarifa legal para los honorarios de abogados, sino el límite máximo que fija el Artículo 286 C.P.C., hasta el 30% del valor de la

demanda; por tanto, el tribunal retasador tiene una relativa libertad en esa fijación, pero debe tomar en consideración las circunstancias que el código de Ética Profesional del Abogado indica para la determinación del monto de los honorarios así:

1. La importancia de los servicios;
2. La cuantía del asunto;
3. El éxito obtenido y la importancia del caso;
4. La novedad o dificultad de los problemas jurídicos discutidos;
5. Su experiencia y reputación;
6. La situación económica del cliente, tomando en consideración que la pobreza obliga a cobrar honorarios menores, o ninguno;
7. La posibilidad de que el abogado podrá ser impedido de patrocinar otros asuntos, o que él pueda verse obligado a estar en desacuerdo con otros clientes o terceros;
8. Si los servicios profesionales son eventuales o fijos y permanentes;
9. La responsabilidad que se deriva para el abogado en relación con el asunto;
10. El tiempo requerido en el patrocinio;
11. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
12. Si el abogado ha procedido como abogado consejero del cliente o como apoderado;
13. El lugar de la prestación de los servicios, si ha ocurrido o no fuera del domicilio del abogado.

En esta materia, un principio ético fundamental a tomar en cuenta por los abogados al estimar sus honorarios en un asunto, está contenido en el Artículo 47 del código de Ética Profesional, según la cual: “Al estimar los honorarios el abogado

deberá considerar que el objeto esencial de la profesión es el servicio a la justicia y colaborar en su administración sin hacer comercio con ella.”

La ventaja o compensación aun cuando sea indudablemente lícita, es puramente accesoria, ya que jamás podría constituir honorablemente un factor determinante para los actos profesionales, y cuidará que su retribución no peque por exceso ni por defecto, pues ambos extremos son contrarios a la dignidad profesional. La decisión del tribunal retasador se dicta frecuentemente por unanimidad de sus integrantes, pero a falta de ésta, ella vale con el voto de la mayoría y es inapelable.

### **Honorarios Profesionales Judiciales y Extrajudiciales**

Para el autor, Bello Tabares (2006), los honorarios profesionales de abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Abogados, pueden ser divididos en dos grandes grupos, como lo son; los honorarios de carácter judicial, que son aquellos producidos por las actuaciones realizadas por el profesional del derecho dentro del recurso de un proceso jurisdiccional, y honorarios extrajudiciales, que son aquellos producidos por las actuaciones realizadas por el profesional del derecho, fuera del recurso de un proceso jurisdiccional.

Esta clasificación de los honorarios profesionales del abogado, juega un papel fundamental en cuanto al tipo de procedimiento jurisdiccional que deberá seguirse para el cobro de los mismos, ya que el procedimiento variará según el tipo de actuación realizada por el profesional del derecho. En este sentido, si las actuaciones realizadas por el abogado en nombre o en asistencia de su cliente son de carácter judicial, el procedimiento que deberá seguirse es el intimatorio especial a que se contrae el artículo 22 de la Ley de Abogados, en tanto que si las actuaciones realizadas por el abogado en nombre o asistencia de su cliente son de carácter extrajudicial, el procedimiento a seguir será el breve a que se contrae el artículo 881 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del citado artículo 22 de la Ley de Abogados.

## **Cobro de Honorarios Profesionales**

Según La Roche (2010), el cobro ejecutivo de honorarios profesionales comporta dos modalidades: la que se ejercita en la ejecución de la sentencia que prevé la condenatoria en costas, por la parte victoriosa o su apoderado en representación de su cliente, y la que ejercita el abogado de la parte victoriosa por vía de acción directa, de acuerdo al procedimiento de Estimación e Intimación de Honorarios Profesionales.

Ahora bien, el cobro de honorarios de abogados plantea cuatro posibilidades:

1) Cobro extrajudicial de honorarios extrajudiciales, verificado en ciertos casos a través de planillas de liquidación en los colegios de abogados.

2) Cobro extrajudicial de honorarios judiciales, 3) Cobro judicial de honorarios extrajudiciales que se hace efectivo a través del procedimiento breve, según el artículo 22 de la ley de Abogados y

4) Cobro judicial de honorarios judiciales, que se ejecuta a través del procedimiento por intimación según la segunda parte del artículo 22 de la Ley de Abogados

## **Intimación**

La intimación se ajusta al cobro coactivo de las costas. Lares (2010) define que la intimación, se ajusta al cobro coactivo de las costas. Uncobro que solo puede hacerse después de estimadas y liquidadas las costas, y que, a su vez, se fundamenta en el artículo 23 de la Ley de Abogados. De esto se puede deducir que la intimación es pertinente solo a las pretensiones dinerarias o de otras cosas fungibles o que versen sobre un bien mueble, fundamentada estas conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Abogados.

El procedimiento de intimación es un procedimiento especial, mediante el cual se trata de buscar en forma rápida un título ejecutivo invirtiendo la situación del contradictorio, el cual sólo llega a presentarse si el demandado lo

plantea. Presentada la demanda con los títulos que demuestren la existencia de la obligación, el juez debe decretar la intimación de la parte demandada, quedándole la posibilidad del contradictorio a cargo del demandado. La falta de oposición formal y oportuna, hace que el decreto de intimación adquiera fuerza ejecutiva y de cosa juzgada, con lo cual puede procederse de inmediato a la ejecución delo demandado.

De esta concepción se puede decir que, el procedimiento intimatorio es un procedimiento especial a través del cual se busca un título ejecutivo, y que una vez presentada la demanda se debe demostrar que existe una obligación. Aunado a esto la falta de oposición formal y oportuna por parte del demandado, hace que el decreto de intimación adquiera fuerza ejecutiva y cosa juzgada.

### **El Procedimiento de la Intimación**

La reclamación que surja en juicios contenciosos acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del abogado, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil y, la relación de la incidencia, si surgiere, no excederá de diez audiencias.

**Artículo 386** Si el citado que comparece pidiere que se cite a otra persona, se practicará la citación en los mismos términos, y así cuantas ocurran. Al proponerse la primera cita, se suspenderá el curso de la causa principal por el término de noventa días, dentro del cual deberán realizarse todas las citas y sus contestaciones. Pero si no se propusieren nuevas citas, la causa seguirá su curso el día siguiente a la última contestación, aunque dicho término no hubiere vencido, quedando abierto a pruebas el juicio principal y las citas

De acuerdo a este artículo observamos que existen dos situaciones procesales en la sustanciación del procedimiento de cobro de Honorarios Profesionales. La primera es demostrar el derecho al cobro de honorarios profesionales por aquél quien los exige. Esta fase se desarrolla en forma incidental en el propio expediente donde se realizaron las actuaciones judiciales generadoras del precipitado derecho, o en el Tribunal competente según lo indicado anteriormente.

La sustanciación en el caso de realizarse en el propio expediente, debe hacerse en cuaderno separado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, y la decisión que se dicte acordando o negando el derecho reclamado es apelable, e incluso se puede ejercer recurso de casación.

**Artículo 607** Si por resistencia de una parte a alguna medida legal del Juez, por abuso de algún funcionario, o por alguna necesidad del procedimiento, una de las partes reclamare alguna providencia, el Juez ordenará en el mismo día que la otra parte conteste en el siguiente, y hágalo ésta o no, resolverá a más tardar dentro del tercer día, lo que considere justo; a menos que haya necesidad de esclarecer algún hecho, caso en el cual abrirá una articulación por ocho días sin término de distancia.

Si la resolución de la incidencia debiere influir en la decisión de la causa, el Juez resolverá la articulación en la sentencia definitiva; en caso contrario decidirá al noveno día.

La segunda situación sólo tendrá lugar si previamente se ha reconocido el derecho a cobrar honorarios profesionales por aquel que los ha reclamado y está concebida para que el demandante por tales honorarios, si considera exagerada la estimación que de ello se ha hecho, pueda someter a la revisión de un Tribunal Retasador el monto de los mismos. En esta fase, a diferencia de la primera, las decisiones que se dicten sobre retasa son inapelables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Abogados, y por tanto no pueden ser recurribles en casación.

La demanda por intimación de honorarios profesionales, debe tramitarse conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el objetivo del procedimiento por intimación está regulado en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente señala:

Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. El demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.

En la Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civil, al tratar el punto concerniente al procedimiento por intimación, se reseña lo siguiente:

Con este procedimiento se trata de lograr fundamentalmente, en forma rápida, la creación del título ejecutivo, por el sistema de inversión de la carga del contradictorio, el cual queda ahora a iniciativa del demandado... y el nuevo procedimiento permite que intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal de este, adquiere el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada, procediéndose sin más a la ejecución. En cambio, si el intimado tiene alguna objeción o razón seria y fundada que hacer valer, propone su oposición al decreto de intimación y el asunto continua por los tramites del juicio ordinario, abriéndose en ese momento la verdadera contención, con la contestación de la demanda...

El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada.

### **2.3. Bases Legales**

A continuación un breve resumen de los aspectos legales y normativos que constituyen las bases legales sobre las cuales se fundamenta el presente trabajo y que sirven de orientación en función de lograr un procedimiento que garantice seguir estructuralmente los pasos para canalizar una reclamación

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

El artículo 26 de la Constitución Nacional establece que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus

derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela judicial efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

**Artículo 26.** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

## **Ley De Abogados**

El artículo 22 de la Ley de Abogados dispone que el ejercicio de la profesión da derecho al abogado a percibir honorarios por los trabajos judiciales y extrajudiciales que realice, salvo en los casos previstos en las leyes.

**Artículo 22.** El ejercicio de la profesión da derecho al abogado a percibir honorarios por los trabajos judiciales y extrajudiciales que realice, salvo en los casos previstos en las leyes.

Cuando exista inconformidad entre el abogado y el cliente en cuanto al monto de honorarios por servicios profesionales extrajudiciales, la controversia se resolverá por la vía de juicio breve y ante el tribunal civil competente por la cuantía. La parte demandada podrá acogerse al derecho de retasa en el acto de la contestación de la demanda.

La reclamación que surja en juicio contencioso acerca del derecho a cobrar honorarios por parte del abogado, será sustanciada y decidida de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del código de procedimiento civil y, la relación de la incidencia, si surgiere, no excederá de diez audiencias.

**Artículo 23.** Las costas pertenecen a la parte, quien pague los honorarios a sus apoderados, asistentes o defensores. Sin embargo, el abogado podrá estimar sus honorarios y pedir la intimación al respectivo obligado, sin otras formalidades que las establecidas en esta ley.

**Artículo 24.** Para los efectos de la condenación en costas los abogados podrán anotar al margen de todo escrito o diligencia el valor en que estimen la actuación profesional y, en su defecto, podrán hacerlo en diligencia o escrito dirigido al tribunal, que se anexara al expediente respectivo.

**Artículo 25.** La retasa de los honorarios, siempre que sea solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la intimación del pago de los mismos, la decretara el tribunal de la causa o el que estuviere conociendo de ella cuando se los estime, asociado con dos abogados, y a falta de estos con personas de reconocida solvencia e idoneidad, domiciliados o residenciados en jurisdicción del tribunal, nombrados uno por cada parte.

La intimación puede hacerse personalmente al obligado o a su apoderado en el juicio.

Si no fuere localizado el obligado ni existiere apoderado, la intimación podrá hacerse por medio de carteles, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento civil.

**Artículo 26.** La retasa es obligatoria para quienes representen en juicio personas morales de carácter público, derechos o intereses de menores, entredichos, inhabilitados, no presentes o declarados ausentes.

A falta de solicitud, el tribunal la ordenara de oficio. Responderán solidariamente los representantes de las personas antes nombradas por el pago de los honorarios cuya retasa no hayan solicitado.

**Artículo 27.** Cuando la retasa sea acordada a solicitud de parte, estas concurrirán el día y hora señalado por el tribunal para nombrar los retasadores, debiendo presentar en el mismo acto, constancia de que los retasadores designados aceptan el cargo.

La inasistencia de alguna de las partes al acto de nombramiento de retasadores, la negativa a nombrarlo o la falta de presentación de la constancia de aceptación del cargo, autoriza al tribunal para designar retasadores dejando a salvo el derecho de la parte que concurra. Cuando el tribunal decrete de oficio la retasa solo designara al retasador de la parte que estando obligado a solicitarla no lo hizo.

**Artículo 28.** En la tercera audiencia siguiente al nombramiento de los retasadores por las partes o por el juez, según el caso, y a la hora fijada, los nombrados deberán concurrir al tribunal a prestar juramento de desempeñar fielmente su cargo.

En la retasa acordada de oficio, y en los casos en que el tribunal deba designar retasadores, estos presentaran juramento en la tercera audiencia siguiente a la notificación.

Si el retasador no compareciere oportunamente o incumpliere sus funciones, el tribunal designara otro en su lugar.

Los honorarios de los repasadores los pagara la parte interesada cuyo monto determinara el tribunal prudencialmente, fijando fecha para su consignación, y, en caso de que esta no se produzca en su oportunidad, se entenderá renunciado el derecho de retasa, salvo lo dispuesto en el artículo 26.

**Artículo 29.** En el mismo acto de la consignación de los emolumentos o dentro de las dos audiencias siguientes, se constituirá el tribunal retasador. La decisión se dictara como tribunal colegido, dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de su constitución.

## **Código de Procedimiento Civil**

**Artículo 15.** Los Jueces garantizarán el derecho de defensa, y mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencia ni desigualdades y en los privativos de cada una, las mantendrán respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin que puedan permitir ni permitirse ellos extralimitaciones de ningún género.

**Artículo 167.** En cualquier estado del juicio, el apoderado o el abogado asistente, podrán estimar sus honorarios y exigir su pago de conformidad con las disposiciones de la Ley de Abogados.

**Artículo 607.** Si por resistencia de una parte a alguna medida legal del Juez, por abuso de algún funcionario, o por alguna necesidad del procedimiento, una de las partes reclamare alguna providencia, el Juez ordenará en el mismo día que la otra parte conteste en el siguiente, y hágalo ésta o no, resolverá a más tardar dentro del tercer día, lo que considere justo; a menos que haya necesidad de esclarecer algún hecho, caso en el cual abrirá una articulación por ocho días sin término de distancia.

Si la resolución de la incidencia debiere influir en la decisión de la causa, el Juez resolverá la articulación en la sentencia definitiva; en caso contrario decidirá al noveno día.

**Artículo 859.** Se tramitarán por el procedimiento oral las siguientes causas, siempre que su interés calculado según el Título I del Libro Primero de este Código, no exceda de doscientos cincuenta mil bolívares:

- 1° Las que versen sobre derechos de crédito u obligaciones patrimoniales que no tengan un procedimiento especial contencioso previsto en la parte primera del Libro Cuarto de este Código.
- 2° Los asuntos contenciosos del trabajo que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje, y las demandas por accidentes de trabajo.
- 3° Las demandas de tránsito.
- 4° Las demás causas que por disposición de la ley o por convenio de los particulares, deban tramitarse por el procedimiento oral.

**Artículo 860.** En el procedimiento oral, la forma escrita de los actos sólo será admitida en los casos expresamente contemplados en disposiciones del presente Título y cuando deban practicarse pruebas antes del debate oral, que requieran el levantamiento de un acta. Son aplicables supletoriamente en el procedimiento oral las disposiciones del ordinario en todo aquello no previsto expresamente en este Título, pero en estos casos, el Juez procurará asegurar la oralidad, brevedad, concentración e inmediación del procedimiento oral. En todo caso, las disposiciones y formas del procedimiento oral no pueden renunciarse ni relajarse por convenio de las partes ni por disposición del Juez.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos.**

**Honorarios del Abogado:** son la retribución o precio que se paga al profesional liberal, en este caso el abogado, por los servicios prestados.

**Gestión:** El término implica al conjunto de trámites que se llevan a cabo para resolver un asunto o concretar un proyecto.

**Intimación:** es un término que procede del latín

**Ley:** precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

**Pretensión:**La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

**Procedimiento:** actuación por trámites judiciales o administrativo.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Este capítulo comprende todo lo relativo a la metodología usada para la investigación tales como el tipo de investigación, las técnicas de recolección de información, las fases metodológicas que conforman el estudio y las técnicas, así como las técnicas de análisis utilizadas.

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Siguiendo la clasificación de la investigación científica, y atendiendo al criterio de los objetivos perseguidos en la investigación, la misma es descriptiva por cuanto comparte lo manifestado por Finol y Nava (1996) que establece:

Es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno, es decir, describir sistemáticamente el comportamiento de una variable, haciendo uso de las estadísticas descriptivas, porque es aconsejable al describir, señalar números, cantidades, promedios, porcentajes, etc. p. 40

Sabino (1992) refiere en relación a la investigación descriptiva que:

La preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática y comparable con la de otras fuentes. p. 43

#### **3.2. Diseño de la Investigación**

La presente investigación es de jurídica dogmática, documental o teórica. En este tipo de investigación se recoge la información de fuentes documentales, tales como libros, revistas, periódicos, manuales, tratados, folletos, enciclopedias, conferencias y simposios escritos, etcétera. Para el doctor Witker, J. (1999), una investigación

jurídica-teórica es “...aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relaciones con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”. p.13

Así pues, en la investigación jurídica dogmática o teórica se visualizará el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho, y no tomará en cuenta los factores reales. Su objeto será el orden jurídico, ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La técnica de observación documental según Finol y Nava (1992):

Constituye la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requiere, primero, la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental. p. 69

La recolección de datos se realizó en dos etapas subsiguientes la elección y el avaluación del material y el registro posterior de los datos.

Para Balestrini (2001), plantea en relación al punto tratado que el punto de partida del análisis de las fuentes documentales se realiza mediante:

Una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

La presentación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Importa destacar, que la técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la

construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo. p. 152

La técnica de resumen analítico, se incorporará para descubrir sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. En este sentido, mediante la selección y utilización de los diferentes textos jurídicos, leyes, jurisprudencia, etc. Se observaron los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como los objetivos propuestos. Permitiendo recolectar gran cantidad de datos de manera sistemática, los cuales son indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada.

#### **3.4. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

En la presente investigación para el análisis de datos se utilizó la técnica del análisis documental. Esta técnica, según Finol y Nava (1992) contempla dos aspectos:

El análisis del contenido o interno recae en el significado y valor del documento que constituye la unidad de análisis originando una descripción sustancial del mismo, que parte del estudio de las ideas expresadas en el documento, en cuanto a su identificación y presentación.  
p. 70

En relación a las técnicas propias del Derecho, se utilizó la técnica de interpretación de la ley, atendiendo al elemento lingüístico o literal, el elemento lógico, el semántico y el histórico, para darle sentido a la ley. El elemento literal es aquel en el cual se facilita la comprensión del significado de las palabras que integran una norma para saber cuál es su sentido y alcance. El elemento lógico permite analizar la intención del legislador que se infiere del texto, permite analizar la intención del legislador que se infiere del texto en su conjunto y de sus relaciones con otras normas atinentes al mismo objeto de regulación o conectadas con este.

A través del elemento semántico, se analizan los principios sobre los que descansa todo el ordenamiento jurídico como una unidad. Mientras que el elemento histórico, estudia la historia del texto; los motivos que han prevalecido en el legislador para su

aprobación. En consecuencia, la técnica de la interpretación de la Ley permitió realizar la interpretación extensiva, en donde, los elementos extrínsecos de la Ley se logran descubrir posiciones teóricas y legales que fortalecen el análisis de la presente investigación. De tal manera, que esta técnica facilitó la interpretación de la información jurídica utilizada.

### **3.5. Fases Metodológicas**

La presente investigación está dividida en III fases metodológicas, las cuales se relacionan directamente con los objetivos diseñados en la instigación, describiendo además las diferentes actividades realizadas durante el desarrollo del trabajo tendente al logro de tales objetivos.

**Fase I: Establecer el procedimiento para el cobro de honorarios profesionales judiciales establecidos en la legislación venezolana.** Descripción del procedimiento para el cobro de honorarios profesionales judiciales que otros investigadores han realizado en relación a la normativa legal y el procedimiento que aplica el Abogado para el cobro de honorarios profesionales ante el cliente condenado en ocasión de sus actuaciones judiciales.

**Fase II: Consecuencias el procedimiento de intimación de honorarios profesionales en el caso de actuaciones judiciales en la legislación venezolana.** Se analizan los procedimientos de estimación e intimación de honorarios profesionales establecidos en la legislación venezolana.

**Fase III: Determinar el mecanismo más efectivo para el cobro de honorarios profesionales judiciales.** A través de la siguiente fase se buscó determinar el mecanismo más efectivo para el cobro de los honorarios judiciales.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones. Los resultados obtenidos fueron parte del seguimiento constante y progresivo de las fases de investigación, obtenidas de los objetos planteados al inicio y los cuales proporcionaron un camino dirigido a solventar la interrogativa planteada en el Capítulo I del presente trabajo de investigación.

#### **4.1. Fase I**

**Establecer el procedimiento para el cobro de honorarios profesionales judiciales establecidos en la legislación venezolana.**

El artículo 167 del Código de Procedimiento Civil señala que “El apoderado o abogadoasistente, podrán estimar sus honorarios y exigir su pago de conformidad con lasdisposiciones de la Ley de Abogados,”. De esta manera el presente artículo le otorga a losapoderados o abogados asistentes que podrán solicitar los honorarios conforme a la Ley deAbogados, cuyo caso está regido por el artículo 22 de la norma up supra.

El artículo 22 de La Ley deAbogados, establece el derecho del abogado a percibir honorarios por el trabajorealizado dentro o fuera del proceso. El procedimiento intimatorio como lo establece el artículo 22 de la Ley de Abogados, es que el cobro de honorarios profesionales debe hacerse a través del procedimiento ordinarioy este conserva la misma estructura en cuanto ala demanda, cuestiones previas, de saneamiento del proceso, contestación entre otras.

**Conclusión I:** La demanda por intimación de honorarios profesionales, debe tramitarse conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el juicio por intimación de honorarios, es un procedimiento autónomo, el cual debe tramitarse mediante la aplicación del Código de Procedimiento Civil, el objetivo del procedimiento por intimación está regulado en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente señala:

Artículo 640. Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. El demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.

En la Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civil, al tratar el punto concerniente al procedimiento por intimación, se reseña lo siguiente:

Con este procedimiento se trata de lograr fundamentalmente, en forma rápida, la creación del título ejecutivo, por el sistema de inversión de la carga del contradictorio, el cual queda ahora a iniciativa del demandado...” y “el nuevo procedimiento permite que intimado el pago al demandado, a falta de oposición formal de éste, adquiere el decreto de intimación fuerza ejecutiva con autoridad de cosa juzgada, procediéndose sin más a la ejecución. En cambio, si el intimado tiene alguna objeción o razón seria y fundada que hacer valer, propone su oposición al decreto de intimación y el asunto continúa por los trámites del juicio ordinario, abriéndose en ese momento la verdadera contención, con la contestación de la demanda...

En estos términos fue concebido por el legislador el procedimiento por intimación previsto en los artículos 640 y 651 del Código de Procedimiento Civil. Conviene destacar que este último artículo dispone que el intimado debe formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649 a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere

el artículo 192. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

**Artículo 640** Cuando la pretensión del demandante persiga el pago de una suma líquida y exigible de dinero o la entrega de cantidad cierta de cosas fungibles o de una cosa mueble determinada, el Juez, a solicitud del demandante, decretará la intimación del deudor, para que pague o entregue la cosa dentro de diez días apercibiéndole de ejecución. El demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.

**Artículo 651** El intimado deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su notificación personal practicada en la forma prevista en el artículo 649, a cualquier hora de las fijadas en la tablilla a que se refiere el artículo 192. En el caso del artículo anterior, el defensor deberá formular su oposición dentro de los diez días siguientes a su intimación, en cualquiera de las horas anteriormente indicadas. Si el intimado o el defensor en su caso, no formulare oposición dentro de los plazos mencionados, no podrá ya formularse y se procederá como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada

**Recomendación I:** es recomendable implementar juicios orales, pues através de éste se sintetiza la fase cognoscitiva de las acciones interpuestas de la tutela jurídica del Estado; al igual que la implementación de especialidades por materia que agilice el procedimiento jurídico.

#### 4.2. Fase II

**Consecuencias del procedimiento de intimación de honorarios profesionales en el caso de actuaciones judiciales en la legislación venezolana.**

La Ley de Abogados guarda absoluto silencio con respecto a las formas procesales que deben aplicarse desde la admisión de la demanda, hasta el momento en que finaliza el juicio, pues como ha sido referido solo se incorporó un incidente residual osupletorio aplicable a todos aquellos asuntos que no tienen asignado un procedimiento ordinario o común y solo se sustenta como lo refiere el autor La Roche (2010), cuando se produce la resistencia de litigante a una providencia judicial, que

en este caso sería la oposición del intimado a la pertinencia de los honorarios pretendidos, es decir, este incidente residual está previsto normativamente a todo asunto o vicisitud procesal que amerite una decisión previa audiencia de la contra parte.

La demanda por intimación de honorarios profesionales, debe tramitarse conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, el juicio por intimación de honorarios, es un procedimiento autónomo, el cual debe tramitarse mediante la aplicación del Código de Procedimiento Civil, el objetivo del procedimiento por intimación está regulado en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente señala “el demandante podrá optar entre el procedimiento ordinario y el presente procedimiento, pero éste no será aplicable cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo.”

**Conclusión II:** Al analizar el procedimiento intimatorio de honorarios profesionales, se concluye que se trata de un procedimiento obsoleto contenido en un cuerpo normativo antiguo, como lo es la Ley de Abogados, la cual se encuentra plagada de vacíos e insuficiencias, por lo que el Tribunal Supremo de Justicia se ha visto en la necesidad de llenar estas lagunas legales a través de jurisprudencias, lo que ha generado complicaciones operativas por el contraste denunciado ante la disparidad de criterios existentes entre la extinta Corte Suprema de Justicia con las diferentes salas del Tribunal Supremo de Justicia, todo lo cual se traduce en confusión para los abogados, pues no se ha legislado sobre un nuevo procedimiento intimatorio de honorarios que cumpla con las exigencias constitucionales.

**Recomendación II:** se propone que se realice una actualización de la ley de Abogados ya que la misma es antigua y dispone de muchos vacíos y debe adecuarse a los avances de la sociedad.

### 4.3. Fase III

#### **Determinar el mecanismo más efectivo para el cobro de honorarios profesionales judiciales.**

En atención a la Sentencia del 04 Noviembre de 2005. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional:

En una pretensión por cobro de honorarios profesionales pueden presentarse diferentes situaciones, razón por la cual debe establecerse de forma clara y definida el procedimiento a seguir en estos casos y por vía de consecuencia, el tribunal competente para interponer dicha acción autónoma, ello con el propósito de salvaguardar el principio del doble grado de jurisdicción y los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso.

La Sala Constitucional indica que, según la norma contenida en el señalado artículo 22 de la Ley de Abogados la reclamación por concepto de honorarios profesionales extrajudiciales, será resuelta por vía del juicio breve. Sin embargo, en lo atinente a la reclamación surgida en juicio contencioso no existe una remisión expresa, a un procedimiento propio, sino que lo vincula y concentra al juicio contencioso donde se genera la actuación del profesional del derecho. Es allí, dentro del juicio, donde el abogado va pretender cobrar sus honorarios a su poderdante o asistido.

Por ello, es necesario estudiar las cuatro posibles situaciones que pueden presentarse y que, probablemente, dan origen a trámites de sustanciación diferentes, ante el cobro de honorarios por parte del abogado al cliente a quien representa o asiste en la causa, a saber:

- 1) Cuando el juicio en el cual se pretende demandar los honorarios profesionales causados, se encuentre, sin sentencia de fondo, en primera instancia;
- 2) Cuando cualquiera de las partes ha ejercido apelación y esta haya sido oída en el solo efecto devolutivo;
- 3) Cuando dicho recurso se haya oído en ambos efectos y,

4) Cuando la sentencia dictada en el juicio haya quedado definitivamente firme, surgiendo la posibilidad en este supuesto, que el juicio entre a fase ejecutiva, si es que se condenó al demandado.

En el primer supuesto, es decir, cuando el juicio en el cual el abogado pretende demandar los honorarios profesionales causados a su cliente, se encuentre en un Tribunal de primera instancia, la reclamación de los mismos, se realizará en ese proceso y por vía incidental. En el segundo supuesto (cuando se haya ejercido el recurso ordinario de apelación y éste fue oído en el efecto devolutivo. Un solo efecto) la reclamación de los honorarios profesionales judiciales, se realizará, igual que en el caso anterior, en ese mismo juicio y en primera instancia.

En el tercer supuesto -ejercido el recurso de apelación y oído en ambos efectos, a pesar que el juzgado de primera instancia ha perdido la competencia con respecto a ese procedimiento, la reclamación de los honorarios profesionales judiciales causados en ese juicio que ahora está en un Juzgado Superior, deberá ser intentada de manera autónoma y principal ante un Tribunal civil competente por la cuantía, a fin de salvaguardar tanto el principio procesal del doble grado de jurisdicción, a la parte que resulte perdidosa en la fase declarativa del juicio de cobro de honorarios profesionales judiciales, como los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el cuarto y último de los supuestos -el juicio ha quedado definitivamente firme- al igual que en el anterior, “sólo quedará instar la demanda por cobro de honorarios profesionales por vía autónoma y principal ante un Tribunal civil competente por la cuantía, si es el caso, ya que la expresión del tantas veces señalado artículo 22 de la Ley de Abogado ‘la reclamación que surja en juicio contencioso’, en cuanto al sentido de la preposición “en” que sirve para indicar el lugar, el tiempo, el modo, significa evidentemente que el juicio no haya concluido y se encuentre en los casos contenidos en el primer y segundo supuesto antes referidos, es decir, dentro del juicio

sin que éste haya terminado, para qué, entonces, pueda tramitarse la acción de cobro de honorarios profesionales por vía incidental en el juicio principal”.

Se ha dicho que en beneficio del abogado, es posible intimar y estimar Honorarios Profesionales por parte del Abogado en la fase de ejecución de la sentencia, ante el Juez que conoció la causa por ser ésta una consecuencia del “juicio contencioso”. Pero ello no es así, ya que cuando el juicio concluye, como sucede en los casos donde no hay fase de ejecución, el cobro de Honorarios Profesionales, es imposible que tenga lugar en la causa donde se pretende se causaron los honorarios y ante el juez que la conoció, ya que esa causa finalizó y no hay en ese momento juicio contencioso alguno, ni secuelas del mismo.

**Conclusión III:** el procedimiento intimatorio es un procedimiento de cognición reducida, dispuesto en favor de quien tenga derechos creditorios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita. Puede éste dirigirse en tal caso al Juez mediante demanda, y el Juez inaudita altera pars (sin oír a la otra parte), puede emitir un decreto con el que impone al deudor que cumpla su obligación. En el Código de Procedimiento Civil se establece en el artículo 640, dos procedimientos a los que puede el abogado acoplarse para realizar el podrá optar entre el procedimiento ordinario y el procedimiento de intimación, además de que se debe guiar por el procedimiento ordinario cuando el deudor no esté presente en la República y no haya dejado apoderado a quien pueda intimarse, o si el apoderado que hubiere dejado se negare a representarlo

**Recomendación III:** en el procedimiento de intimación es vulnerado el derecho al debido proceso, debido principalmente por la falta de motivación o fundamentación de la oposición. De modo que se vulnera el derecho de defensa al demandante quien para utilizar el procedimiento por intimación debe cumplir una serie de requisitos formales y sustanciales, colocándose en una situación de desventaja e indefensión,

debido a que el demandado valiéndose únicamente en el silencio del legislador en cuanto a la forma de hacer la oposición, la hace sin motivación o fundamentación alguna, solo como táctica dilatoria porque en la mayoría de los casos no presenta defensas posteriormente, sino que solo quiere alejar la ejecución, ocasionando graves perjuicios para el demandante quien debe soportar un extenso y tedioso proceso para hacer efectiva su pretensión, por lo que se recomienda que en una futura reforma se debe aclarar y precisar lo que debe contener la oposición.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balestrini, M. (2001). **Procedimientos Técnicos en la Investigación Documental**. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**N° 5.453. (Extraordinario), marzo 24 de 2.000.

Finol, T. y Nava, H. (1996). **Procesos y Productos en la Investigación Documental**. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.

Sabino, C. (1992). **El Proceso de Investigación**. Editorial PANAPO. Caracas.

Tamayo y Tamayo, M. (2001). **El Proceso de la Investigación Científica**. Editorial Noriega.

Witker, J. (1999). **La investigación jurídica**. McGraw-Hill. México.